ACUERDO No.012
20 de febrero de 2006

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 21 y parágrafo del Acuerdo No. 056 de julio 15 de 1996, por el cual se dictan disposiciones para la remuneración de los profesores de cátedra de la Universidad Francisco de Paula Santander con base en lo normado en el Artículo 4 del Decreto 1279 de 2002.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, en el desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en Colombia.

Que, en desarrollo del literal (e) del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República expidió la Ley 4a de 1992, por la cual se establecen los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de la fuerza pública.

Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 73 establece la definición de profesores de cátedra.

Que, en desarrollo de la Ley 4a. de 1992 y en concordancia con el artículo 77 de la Ley 30 de 1992, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1279 de 2002 mediante el cual dictó disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes de las universidades estatales.

Que, el Decreto 1279 de 2002 en su artículo 4 establece que los profesores de hora-cátedra de la universidades estatales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por este decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

Que, el artículo 24 del Acuerdo 091 de 1993 contentivo del Estatuo General de la Universidad Francisco de Paula Santander establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario literal (a) definir y aprobar las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander, a través del Consejo Superior, órgano máximo de gobierno, tiene la facultad de reglamentar o modificar, fijar y determinar la política salarial y prestacional de los docentes.

Que, el Rector de la Universidad es el representante legal de la misma y tiene como una de sus funciones, al tenor de los estatuido en el Acuerdo 091 de 1993, cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Que, el Consejo Académico en su sesión del 24 de Enero de 2006 como consta en el Acta No.01 recomendó favorablemente al Consejo Superior Universitario

prestacion de servicios a la Universidad Francisco de Paula Santander se liquidará conforme a los artículos 18 y 19 del Acuerdo 056 de Julio 15 de 1996.

Que, se hace necesario modificar el Artículo 21 del Acuerdo 056 de Julio 15 de 1996, con el fin de dar mayor equidad a la aplicación de la normatividad existente respecto a la remuneración de los profesores hora-cátedra en cursos preuniversitarios de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo 21 y su parágrafo del Acuerdo 056 de Julio 15 de 1996, el cual quedará así: *"Según el nivel equivalente en el Escalafón, los valores de la hora cátedra en cursos preuniversitarios de la Universidad Francisco de Santander, en puntos del Decreto 1279 de 2002, será los siguientes:*

Para el equivalente a Profesor Auxiliar, uno y un medio (1.5) puntos.
Para el equivalente a Profesor Asistente, dos (2) puntos.
Para el equivalente a Profesor Asociado, dos y un cuarto (2.25) puntos.
Para el equivalente a Profesor Titular, dos y medio (2.5) puntos.

***PARAGRAFO**: La Universidad Francisco de Paula Santander reconocerá al catedrático Instructor uno y un cuarto punto (1.25) del Decreto 1279 de 2002.*

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

ARGEMIRO BAYONA BAYONA
Presidente (E)

ASESOR JURIDICO
FECHA: